

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

6311 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan cocinas domésticas a gas de categoría III, fabricadas por «Corberó, Sociedad Anónima», en Esplugues de Llobregat (Barcelona).*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Corberó, Sociedad Anónima», (con domicilio social en calle Baronesa de Maldá, 56, municipio de Esplugues de Llobregat, provincia de Barcelona), para la homologación de cocinas domésticas a gas de categoría III, fabricadas por «Corberó, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Esplugues de Llobregat.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigación de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 84.887/177, y la Entidad de Inspección y Control «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 044/13.032, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo de 1988, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible, y la Orden de 7 de junio de 1988, por la que se aprueba la ITC-MIE AG6, «Aparatos Domésticos de Cocción» y la ITC-MIE AG9 «Placa de Características de los Aparatos a Gas»;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CBP9001, con fecha de caducidad el día 31 de octubre de 1992, disponer como fecha límite el día 31 de octubre de 1992 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación;

Definir, por último, como características técnicas para la marca y modelo homologados, las que se indican a continuación:

Características comunes a la marca y modelo

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para la marca y modelo

Marca «Corberó», modelo 1376.

Características:

Primera: GN. GC. GLP.

Segunda: 18. 8. 28/37.

Tercera: 7,925. 7,925. 7,925.

Esta Resolución de homologación contempla exclusivamente las especificaciones técnicas de las mencionadas ITC-MIE AG6 y 9.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 31 de octubre de 1990.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

6312 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1991, de la Dirección General del Patrimonio Cultural, de sobreseimiento del expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter local, a favor del teatro Clavé, de Mataró.*

Visto que por Resolución de 22 de marzo de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril, se acordó la incoación del

expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor del teatro Clavé, situado en Mataró;

Visto el informe del Ayuntamiento de Mataró de 15 de octubre de 1990;

Visto el informe del Servicio del Patrimonio Arquitectónico de 29 de noviembre de 1990 favorable al sobreseimiento del expediente de declaración como bien de interés cultural en la categoría de monumento de carácter local del teatro Clavé, de Mataró;

Visto el artículo 9 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico, en relación con los artículos 13 y 14 del Real Decreto 111/1986, que la desarrolla parcialmente,

He resuelto:

Sobreseer el expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter local a favor del teatro Clavé, de Mataró, incoado por Resolución de 22 de marzo de 1979.

Barcelona, 7 de febrero de 1991.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

6313 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1991, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la Fundación «Centro de Documentación Europea» (CERES), como cultural privada de servicio y promoción y se inscribe en el registro de fundaciones y asociaciones docentes y culturales privadas y entidades análogas.*

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación «Centro de Documentación Europea» (CERES) promovido a instancia de don Félix Mateo Mateo, en su condición de Secretario provisional del Patronato de la citada Fundación.

Resultando, que en virtud de escritura pública número 12 de fecha 4 de enero de 1991, los otorgantes: El magnífico y excelentísimo señor don Ramón Martín Mateo, en representación de la Universidad de Alicante; don Eliseo Quintanilla Almagro, en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante; don Rafael Martínez Jiménez, en representación de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante; don Miguel Romá Riera, en representación de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, instituyeron una fundación cultural privada denominada «Centro de Documentación Europea» de la que son fundadoras las entidades representadas y cuyo domicilio social se ubica en Alicante, en la calle San Fernando, número 4;

Resultando, que del tenor de la propia carta fundacional y del artículo 5.º de los Estatutos, se desprende que la fundación tiene entre otros, los objetivos siguientes: proporcionar toda la información posible sobre la Comunidad Europea en general y prestar servicio directo, a través de los medios materiales a los interesados en temas comunitarios;

Resultando, que el patrimonio de la fundación está constituido por un conjunto de bienes muebles valorados en un total de 6.257.992 pesetas, habiéndose comprometido los fundadores a proveer a las necesidades futuras de la fundación;

Resultando, que se ha acreditado debidamente la aceptación de cargos por parte de los miembros del órgano de gobierno, quedando constituido por:

La Universidad de Alicante, representada por el excelentísimo y magnífico señor Rector don Ramón Martín Mateo, que desempeñará las funciones de Presidente del patronato.

La Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, representada por su Presidente, don Eliseo Quintanilla Almagro.

La Caja de Ahorros Provincial de Alicante, representada por el Presidente de su Consejo de Administración don Francisco Rodríguez Valderrama.

La Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Presidente de su Consejo de Administración don Ramón Bono Guardiola.

Además de los citados, se integrarán en el patronato los siguientes miembros con voz pero sin voto:

Don Andrés Pedreño Muñoz.

Don Luis Fernández de la Gándara.

Don Eloy Emilio Vázquez-Novo.

Don Félix Mateo Mateo.

Don Juan Fernández Berenguer.

Don Vicente Llopis Pastor.

Don Jorge Abad Gosálbez.

Don Miguel Romá Riera.

Considerando, que es competente esta Consejería para resolver el expediente, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto de Presidencia de la Generalidad Valenciana 171/1983, de 29 de diciembre, en relación con el Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, y de acuerdo con el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la fundación de referencia;

Considerando, que la fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado a la promoción de actividades culturales;

Considerando, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10.4 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, por cuanto las personas jurídicas que forman el órgano de gobierno han designado a las personas físicas que las representan;

Considerando, que los Estatutos de la fundación, divididos en cinco capítulos, treinta y tres artículos y una disposición adicional, se ajustan a la voluntad de los fundadores, sin que se aprecie en los mismos contravención jurídica alguna;

Considerando, que de la escritura fundacional y de los Estatutos se desprende que la fundación se puede subsumir en los apartados 3 y 4 del artículo 2.º del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, procediendo por tanto su clasificación como fundación cultural privada de promoción y servicio;

Vistos los preceptos citados y los demás que resulten de aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 7 de octubre de 1987, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, resuelvo:

1. Clasificar la Fundación «Centro de Documentación Europea» (CERES) como cultural privada de servicio y promoción.
2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.
3. Confiar el gobierno y administración de la Fundación al patronato, integrado por las personas a las que estatutariamente corresponden.
4. Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 1 de febrero de 1991.—El Secretario general, Antonio Godoy García.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

6314 *ORDEN de 18 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público el levantamiento de la condición cautelar contenida en el párrafo primero del epígrafe B) del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 11 de octubre de 1989 aprobatorio de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en el ámbito de los terrenos comprendidos entre las estaciones de «Príncipe Pío» (puente de los Franceses) y Delicias «Pasillo Verde» y se precisa el párrafo segundo del citado epígrafe B).*

En sesión celebrada el día 14 de febrero de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Primero.—Levantar la condición cautelar contenida en la especificación B) párrafo primero del Acuerdo adoptado por este Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de octubre de 1989 («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 16 y «Boletín Oficial del Estado» del 17), aprobatorio de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en el ámbito de los terrenos ferroviarios comprendidos entre las estaciones de Príncipe Pío (puente de los Franceses) y Delicias «Pasillo Verde», por la que se condicionaba en plazos el inicio de la construcción de los edificios comerciales y terciarios a la completa ejecución y puesta en funcionamiento del Intercambiador de Príncipe

Pío, habida cuenta que, al haberse comprometido por RENFE la ejecución, entre otras infraestructuras de transporte y equipamientos incluidos en el ámbito del «Pasillo Verde», del Intercambiador de Príncipe Pío coordinando su entrada en servicio con la de la línea 6 de Metro, se evitan los efectos congestivos en atención a los cuales se estableció la referida especificación.

Segundo.—Precisar, consecuentemente con el compromiso aludido de ejecución de infraestructuras y equipamientos de transporte descongestivos del ámbito del «Pasillo Verde», que la limitación de superficie máxima de venta en el comercio alimentario para establecimientos que operan bajo una misma firma comercial a la que se hace referencia en el párrafo segundo de la antes citada especificación B) es de 2.000 metros cuadrados.

Tercero.—Publicar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y artículos 44 y 56 de la vigente Ley del Suelo en relación con el artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

6315

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de marzo de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,971	95,257
1 ECU	127,622	128,006
1 marco alemán	62,187	62,373
1 franco francés	18,255	18,309
1 libra esterlina	181,158	181,702
100 liras italianas	8,320	8,344
100 francos belgas y luxemburgueses	301,880	302,786
1 florín holandés	55,171	55,337
1 corona danesa	16,179	16,227
1 libra irlandesa	165,658	166,156
100 escudos portugueses	71,354	71,568
100 dracmas griegas	57,666	57,840
1 dólar canadiense	82,240	82,488
1 franco suizo	71,515	71,729
100 yens japoneses	70,323	70,535
1 corona sueca	16,726	16,776
1 corona noruega	15,905	15,953
1 marco finlandés	25,737	25,815
100 chelines austriacos	883,948	886,604
1 dólar australiano	73,745	73,967

6316

CORRECCION de erratas de los Cambios oficiales del día 1 de marzo de 1991.

Padecido error en la inserción de los mencionados Cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 1991, página 7253, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En los cambios correspondientes a 1 dólar canadiense, columna «Comprador», donde dice: «82,056», debe decir: «83,056».